



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1326- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-180-17**, emitido por el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios, Coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley Número 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales. **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal, de leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas entre veintitrés de agosto al veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, siendo estos: **Elián Mariel González Miranda**, Alcaldesa; **Lesther Francisco Miranda Guevara**, Vice Alcalde; **José Ignacio González Aguilar**, Secretario del Consejo Municipal; **Ericka Leonor González Duarte**, Directora Financiera; **Roberto José Arguello Miranda**, Director de Planificación; **María Eugenia García Arostegui**, Responsable de Recursos Humanos; **Miguel Antonio Arostegui Serrano**, Director de Proyectos; **Antonio Arguello Castellano**, Responsable de Adquisiciones; **Mayela Miranda Balladares**, Asesora Legal; **Álvaro Miguel Bravo González**, Responsable de Módulo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1326- 17

Construcción; **Rugner Antonio Suárez Miranda**, Responsable de Servicios Municipales; **Nelly Anielka Castillo**, Responsable de Contabilidad; **Karla Rubenia Pérez González**, Responsable de Servicios Generales; **Luis Alberto Castrillo Matus**, Responsable de Administración Tributaria; **Adolfo Fonseca Castellón**, Responsable de Catastro Municipal; **Reyna Dayanis Sequeira Duarte**, Responsable de Fiscalización de Administración Tributaria; **Arlen Yaniris González González**, Ex Responsable de Unidad de Agua y Saneamiento; **Juan Omar Miranda González**, Ex Gestor Financiero; **Maryuri Cristina González Matus**, **Jeemy del Carmen García Arostegui**, Ex Tesoreras; **Carlos Javier Orozco Rivas**, Ex Supervisor de Proyectos; **Yisel María González Lazo**, Secretaria de Despacho; **Levin Ariel Gaitán López**, Responsable de la Unidad Ambiental Municipal; **Saúl Hurtado Miranda**, Responsable de la Oficina de Desarrollo Económico; **María González Alemán**, Responsable de la Oficina de Turismo y Transporte; **Adilia Almanza Siles**, Cajera General; **Francisco Gustavo Morales Johnson**, **Oscar Antonio González Espinoza**, **Isabel Antonio Pérez Vargas**, **Elgye Luis Larios Morales**, **Hernaldo Antonio Martínez Moreira**, **José Arnoldo Balladares López**, **Jowel Enrique Macnally Rivas**, **Belia Mercedes Solís Segura**, **Carlos José Miranda** y **Miguel Antonio Centeno García**, Contratistas de Proyectos. En cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), los resultados de la auditoría fueron informados a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Actas, que consta en el Expediente Administrativo de dicho examen. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria**: Fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850); y, se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período auditado, tomados en su conjunto, información a la que se le aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes. **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables que deben ser atendidas por las autoridades municipales, siendo: **a)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** El Comité de Auditoría carece de Normativa y no sesionó en el período dos mil dieciséis; **c)** La Alcaldía Municipal presenta dentro de su estructura orgánica la Unidad de Auditoría Interna, sin embargo ésta no se encuentra conformada; **d)** Falta de impresión y divulgación de Manuales con que cuenta la Alcaldía Municipal; **e)** Recibos Oficiales de Tesorería no contienen la firma y sello del Responsable de Finanzas, como lo indica el formato de Recibo; **f)** No se elaboran Comprobantes de Diario para el soporte de las Transferencias Municipales; **g)** La Municipalidad no ha preparado Normativa de Viáticos que regulen la solicitud, control y entrega de los mismos; **h)** El Área de Caja General no presta las condiciones mínimas de seguridad y su acceso no es restringido; **i)** Los vehículos propiedad de la Alcaldía, no cuentan con la leyenda “Uso Oficial”; **j)** Falta de controles para el uso,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1326- 17

distribución y consumo de combustible y lubricantes; **k)** No se encontró la información técnica organizada en los ampos de proyectos ejecutados en el año dos mil dieciséis; **l)** Expedientes de Proyectos no contienen los documentos relacionados con el proceso de supervisión de los proyectos; y, **m)** La Alcaldía Municipal no identifica, evalúa y da respuesta a los riesgos. **4) Seguimiento a las Recomendaciones:** Se determinó que las recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría de referencia ARP-03-059-16, emitido por la Contraloría General de la República, de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, de las cinco (05) recomendaciones expresadas, la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, ha implementado tres (03) recomendaciones, las cuales se describen en el Informe en Autos; y, **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Se determinaron omisiones al Ordenamiento Jurídico, relacionados con la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Municipal” y su Reglamento, que consistieron en: **a)** Proyectos ejecutados bajo la modalidad de Administración Directa, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de la materia; y, **b)** Omisiones de procedimientos y requisitos legales y reglamentarios en Proyectos Ejecutados bajo la Modalidad de Compras por Cotización de Mayor y Menor Cuantía. No obstante, estas omisiones no generó impacto en las cifras de la ejecución presupuestaria, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad**; y, en su defecto instruye a las autoridades de la Comuna Auditada aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-180-17**, emitido por el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios, coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y, **III)** Con respecto a las recomendaciones de auditoría no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración, de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia, se le concede **por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días** para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; con relación a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, esta autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez** no establece ningún tipo de Responsabilidad, sino que instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, establezca los mecanismos necesarios a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1326- 17

actividades, de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López